

NORMAS VOTO POR CORREO Y NOTARIAS DE LA PROVINCIA

¿QUIÉN PUEDE VOTAR POR CORREO?

- A.- Electores ausentes el día de la votación.
- B.- Electores impedidos.
- C.- Electores en el extranjero temporalmente en España.

COMO SOLICITAR EL VOTO

A.- **Electores ausentes el día de la votación.**- Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallaran en la localidad donde les corresponde ejercer su derecho a voto (por viaje, trabajo, exámenes, etc.).

Procedimiento.- La solicitud se deberá formular personalmente por el elector interesado en cualquier oficina de correos, entre los días **27 de septiembre al 10 de noviembre**, llevando el D.N.I.. Rellenado el impreso se introduce en el sobre dirigido a la Oficina del Censo de la provincia donde esté censado el interesado. La oficina de correos le dará resguardo del certificado y copia del impreso sellado. (El proceso es gratuito. Cuidar bien todos los detalles).

B.- **Electores impedidos.**- Los electores que por enfermedad o incapacidad física no pueden personarse en el lugar de la votación. Necesitan nombrar una persona que les represente.

Procedimiento.-

1.- El elector impedido solicitará a su médico de cabecera un certificado médico, oficial y gratuito, recogido en el Colegio de Médicos.

2.- La persona que va a representar al elector impedido (una persona sólo puede representar a un único elector impedido), **llevará al notario el certificado médico cumplimentado, el D.N.I. del enfermo (fotocopia) y el suyo propio.** El notario le hace una autorización notarial gratuita en un documento individual para cada elector impedido. El notario se personará en el domicilio del enfermo para firmar la autorización.

3.- La persona autorizada, en nombre del impedido, efectuará la solicitud en cualquier oficina de correos entre los días **27 de septiembre al 10 de noviembre**, llevando su D.N.I. original, fotocopia del D.N.I. del impedido y el documento notarial.

C.- **Electores en el extranjero temporalmente en España.**- Los electores inscritos en la provincia de Toledo, residentes en el extranjero, que se encuentren temporalmente en España tienen que realizar el voto por correo igual que los electores del apartado “A” anotando, en el impreso de correos una “X” en el punto “residentes en el Extranjero”.

COMO VOTAR

Común para todos los electores que efectúen el voto por correo

La Oficina del Censo enviará, a partir del **31 de octubre al 13 de noviembre**, el certificado de estar inscrito en el censo y las papeletas para votar, al domicilio que haya puesto al rellenar la solicitud. Este correo es certificado y deberá ser firmado por el interesado, o por la persona autorizada si el elector impedido no estuviera en el domicilio. (Si no se encontrasen ninguna de estas dos personas en el domicilio, el elector en el apartado “A”, o la persona autorizada por el elector impedido en el apartado “B”, el cartero les dejará un aviso para ir a recogerlo personalmente a la oficina de correos).

- **Antes del 16 de noviembre**, el elector deberá enviar por correo certificado gratuito en el sobre dirigido a la mesa electoral, **poniendo en el remite su nombre y dirección**, la siguiente documentación:
 - 1.- La papeleta del congreso introducida en el sobre blanco y la del senado (con las cruces de los senadores que quiera votar) introducida en el sobre sepia.
 - 2.- El certificado de estar inscrito en el censo **¡OJO!** No meta este certificado dentro del sobre de la papeleta, porque invalidaría su voto. Póngalo suelto dentro del sobre dirigido a la mesa. Lleve este sobre a correos a certificar y su voto llegará a la urna el día de las elecciones.